San José, 03 de agosto del 2023
MH-DGA-OF-0987-2023

Señor
Marvin Rodríguez Duran
Gerente de Facilitación de Comercio e Inversión
PROCOMER

Asunto: Atención a consulta relacionado con oficio MP-DMP-OF-2023-0444.

Estimado señor:

Mediante correo electrónico de fecha 14 de junio del presente año se remite oficio MP-DMP-OF-2023-0444 de fecha 30 de mayo del presente año, emitido por la Sra. Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia, en el cual solicita valorar y analizar propuesta del sector farmacéutico nacional, en relación con un proyecto que están desarrollando en el sector de Pavas, San José y la valoración del Decreto N°42813-MP-H-COMEX.

Concretamente la propuesta realizada consiste en la adición del siguiente texto que se encuentra en negrita:

ARTÍCULO 1º

Adiciónese a la Parte 1 "Autorización para el Ingreso al Régimen", Apartado "Aspectos que se Verificarán", Punto 3 "Condiciones de las Instalaciones Físicas y Equipamiento Disponible", Sección "Políticas Aplicables al Punto 3", para que en lo sucesivo se lea en el Párrafo B, literal i:

> *"b. Por áreas deslindadas entiéndase áreas separadas o delimitadas entre sí. O de las demás áreas de operación:*
>
> *i. Para el caso de las empresas que se acojan a las categorías a), b) y f) del Art. 17 LRZF[1] las Empresas de servicios logísticos SEL Art 127 bis RLRZF, la separación de las áreas puede realizarse con paredes o divisiones tipo panel o construidos en materiales tales como mayas de alambre, alambrón, o similar, fibrocemento, cemento, concreto u otros materiales, o por combinaciones de éstos, con una altura mínima de 2.5 metros (BASC, GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD EN LA CADENA DE SUMINISTROS, Apartado 5.1.).*
>
> ***En el caso de las empresas que cuentan con dos o más categorías del artículo 17 de la Ley, no están obligadas a la delimitación mediante muros, mallas o algún tipo de cercas divisorias entre las áreas autorizadas a la empresa beneficiaria del Régimen, siempre que se ubiquen***

[1] LRZF: Ley del Régimen de Zonas Francas, N° 7210.

San José, 03 de agosto del 2023
MH-DGA-OF-0987-2023

dentro de la misma área perimetral, y que la empresa establezca y mantenga elementos de seguridad electrónicos, tecnológicos y/o informáticos que aseguren la eficacia de los controles operacionales, así como el adecuado control, trazabilidad y seguridad de las mercancías propios de cada categoría del régimen.

Ahora bien, una vez realizado el análisis correspondiente esta Dirección General considera necesaria una contrapropuesta de redacción, misma que consiste en agregar el cambio propuesto como inciso iv con un párrafo adicional, quedando la política b, aplicable al punto 3, de la siguiente forma:

b. Por áreas deslindadas entiéndase áreas separadas o delimitadas entre sí, o de las demás áreas de operación.

*i. Para el caso de las empresas que se acojan a las categorías a), b) y f) del Art. 17 LRZF y las Empresas de servicios logísticos SEL Art 127 bis RLRZF, la separación de las áreas puede realizarse con paredes o divisiones tipo panel o construidos en materiales tales como ma**ll**as de alambre, alambrón, o similar, fibrocemento, cemento, concreto u otros materiales, o por combinaciones de estos, con una altura mínima de 2.5 metros (BASC, GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD EN LA CADENA DE SUMINISTROS, Apartado 5.1.).*

*ii. Para el caso de las empresas que se acojan a las categorías c) y d) la separación completa de las áreas depende de la actividad que se realice y **tal separación** puede realizarse con paredes o divisiones tipo panel, de altura **mínima de 2.5 metros (BASC, GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD EN LA CADENA DE SUMINISTROS, Apartado 5.1.)**, y hasta con señalamiento en paredes y pisos, de manera tal que se garantice la debida separación y orden de los diferentes procesos que **se** realiza**n**.*

*iii. Para el caso de las empresas que se acojan a las categorías ch) y e) la separación de las áreas seguirá las normas técnicas existentes según la actividad que **se** realice, con una altura mínima de 2,5 metros (BASC, GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN SEGURIDAD EN LA CADENA DE SUMINISTROS, Apartado 5.1.).*

*iv. **En el caso de las empresas que cuentan con dos o más categorías del artículo 17 de la Ley, no están obligadas a la delimitación mediante muros, mallas o algún tipo de cercas divisorias entre las áreas autorizadas a la empresa beneficiaria del Régimen, siempre que se ubiquen dentro de la misma área perimetral, y que la empresa establezca y mantenga elementos de seguridad electrónicos, tecnológicos y/o informáticos que aseguren la eficacia***

San José, 03 de agosto del 2023
MH-DGA-OF-0987-2023

de los controles operacionales a criterio de la Autoridad Aduanera, así como el ~~adecuado~~ control, trazabilidad y seguridad de las mercancías propios de cada categoría del régimen. El funcionamiento de los dispositivos o mecanismos de seguridad electrónicos, tecnológicos y/o informáticos a los que se refiere el párrafo anterior, y los resultados de su aplicación, podrán ser verificados o fiscalizados por la Autoridad Aduanera, en el momento que lo determine necesario, en el ejercicio de sus potestades y facultades aduaneras de control y fiscalización.

v. Cuando se manejen sustancias o productos peligrosos para la salud humana, animal o vegetal, se debe contar con un área exclusiva y delimitada para su almacenamiento, que cumpla con las regulaciones en materia sanitaria y seguridad.

vi. Para el caso de las Empresas de Servicios Logísticos SEL, Art 127 bis, inciso e) RLRZF, es obligación cumplir con lo indicado en el punto anterior.

Como se observa se propone la modificación de los siguientes elementos:

Inciso i: corrección de ortografía de la palabra mallas
Inciso ii: El **Decreto 42813-MP- H-COMEX** solo establece este único subliteral ii. con la referencia a "altura media", pero no define a qué altura corresponde, por lo que se considera que debe modificarse para evitar las interpretaciones subjetivas.
Inciso iv: corresponde a la redacción propuesta por el Sector Farmacéutico, pero al analizar la frase "*la eficacia de los controles operacionales, así como el adecuado control, trazabilidad y seguridad de las mercancías propios de cada categoría del régimen."* La misma establece una obligación de aseguramiento de la eficacia de los controles, así como del "adecuado" control, trazabilidad y seguridad de las mercancías.
Pero no establece cómo se hace eso o quien lo determina, por eso se agrega a la Autoridad Aduanera para dicha determinación, pues el párrafo 1° de la Parte 1 del **Decreto 42813-MP- H-COMEX**:

"PARTE 1

"Autorización para el ingreso al régimen

"Según se establece en el artículo 17 del Reglamento para la oficialización del proceso VUI-01: Integración del proceso de otorgamiento del Régimen de Zonas Francas y el proceso de otorgamiento del Auxiliar de la Función Pública Aduanera, la inspección a las instalaciones de la Empresas que se autoricen al amparo del Régimen de Zonas Francas,

San José, 03 de agosto del 2023
MH-DGA-OF-0987-2023

se realizará dentro de un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento en que la empresa inicia operaciones productivas, ***por parte de la Aduana de Control.*** *No obstante, lo anterior, cuando la* ***Autoridad Aduanera*** *lo determine conveniente u oportuno, podrá realizar inspección a todas las instalaciones de Zona Franca(…)"* Resaltado agregado.

También la palabra "adecuado" es un término de interpretación subjetiva, por lo que no es conveniente su uso.

Lo anterior, tomando en consideración que la categoría f de artículo 17 de la Ley del Régimen de Zonas Francas, hace referencia al artículo 21 bis de ese mismo cuerpo legal, para el cuál no se encuentra impedimento para introducir al citado decreto.

Sin otro particular, suscribe atentamente,

WAGNER QUESADA CESPEDES (FIRMA)
Firmado digitalmente por WAGNER QUESADA CESPEDES (FIRMA)
Fecha: 2023.08.07 17:24:57 -06'00'

Wagner Quesada Céspedes
Director General
Servicio Nacional de Aduanas

LINZEY REDONDO CAMPOS (FIRMA) Firmado digitalmente por LINZEY REDONDO CAMPOS (FIRMA) Fecha: 2023.08.03 12:07:19 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.08.03 15:08:32 -06'00'
Elaborado por: Lindsay Redondo Campos, Abogada Depto. Asesoría, Dirección Normativa	**Revisado y aprobado por:** Gianni Baldi Fernández, Director a.i. Dirección Normativa